

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando y disponiendo rija desde su publicación, con carácter de definitiva, la clasificación general de los Registros de la Propiedad y cuadro de las fianzas respectivamente señaladas, conforme se expresa en el estado que se publica.—Páginas 17 á 25.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabi-

do en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 25.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 26.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 26.

INDICE, por orden de materias, de leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Unión Eléctrica Madrileña, Banco de Bilbao y de la Unión Alcohólica Española.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Apéndice al tomo de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre de 1912.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 260 del Reglamento hipotecario, autoriza para reformar la clasificación de los Registros de la Propiedad establecida por Real decreto de 26 de Noviembre de 1903, cuando los productos obtenidos en los últimos diez años así lo requieran, y apenas transcurrido este plazo, la Dirección General del Ramo comenzó á reunir y ordenar los datos estadísticos referentes al mismo, resultando de este estudio dos hechos, que por sí solos bastan para justificar la reforma, que son las grandes variaciones que han experimentado no pocos Registros, ascendiendo unos y descendiendo otros, y el considerable aumento obteni-

nido en los de las primeras categorías. La base de la reforma no ha podido ser otra que la de los rendimientos en el expresado decenio, pues aunque de hecho existen otros factores que influyen en la consideración y ventajas de los Registros, como la población en que radican, beneficios que obtienen por otros servicios que desempeñan, gastos de oficina, etcétera, el artículo citado del Reglamento no da más base que la ya indicada, y respecto al criterio para determinar el número de oficinas que ha de haber en cada clase, se ha seguido el de las clasificaciones anteriores, que es el de que exista entre ellas una proporcionalidad numérica de la posible regularidad, asignando el mayor número á los Registros de cuarta clase y el menor á los de primera, que es el que se sigue en todos los Cuerpos organizados por categorías, á fin de que los ascensos se verifiquen con normalidad.

En cuanto á los tipos de la nueva clasificación, el Ministro que suscribe deseaba aceptar los vigentes, pero el aludido aumento de honorarios en los de las primeras categorías, ha dificultado sus deseos, pues de tal manera se altera la proporcionalidad, que de aceptarlos, hubieran resultado en alguna de las clases más registros que en la inmediata inferior, y como la alteración en una reper-

cute en las demás, ha sido preciso elevarlos todos, incluyendo en la primera categoría los Registros que en el promedio de los diez años de 1903 á 1912 han producido más de 17.000 pesetas; en la segunda, los que no llegando á esta cifra han producido más de 10.500; en la tercera, los que han producido desde 6.000 á 10.500, y en la cuarta hasta 6.000, dando un resultado de 85 Registros de primera clase, 103 de segunda, 137 de tercera y 167 de cuarta, es decir, un número de oficinas en cada categoría próximamente igual al que ahora existe, no haciendo más excepción que la del Registro de Alfaro, que por circunstancias muy anormales da una cifra tan excesiva de honorarios en 1911, que de tenerla en cuenta se le asignaría una clase distinta de la que en realidad le corresponde.

Un punto que siempre ha sido objeto de disposición en anteriores clasificaciones, y que no sin motivo preocupa hoy al Cuerpo de Registradores, es el de los efectos que deba producir en la categoría personal del Registrador la alteración que experimente su Registro en la reforma: dos casos pueden ocurrir; que el Registro descienda ó que ascienda de clase; en el primero, nunca hubo cuestión, porque no siendo responsable el Registrador del descenso, al menos en tesis general, no debe sufrir tampoco los efectos, y,

por consiguiente, perder la categoría; en cuanto al segundo, los precedentes son bastante uniformes, pero en el Cuerpo hay actualmente tres aspiraciones distintas: una, que desea que el titular adquiera desde luego, y para todos los efectos, la categoría que adquiera el Registro; otra, que, por el contrario, pretende que ésta no cause efecto en la personal del Registrador, y una tercera, que, estimando equitativo el criterio vigente, pretende que se le reconozca la categoría que adquiera el Registro, pero sin consolidarla en perjuicio de sus compañeros hasta que lleve cierto número de años en la clase inferior. En apoyo de la primera, se alega: la conveniencia de que la categoría del funcionario y la del Registro sean idénticas; la necesidad de estimular la permanencia de aquél en el Registro, y la justicia de premiar la participación que por su celo y laboriosidad haya tenido en el ascenso; en cuanto á la segunda, se dice: que como ambas categorías reconocen fundamentos diversos, pues la del Registro tiene por base los honorarios, y la del Registrador no debe tener otra que la de la antigüedad en la carrera, no hay razón para que una lleve consigo á la otra; que el ascenso del Registrador perjudica gravemente á sus compañeros de categorías inferiores más antiguos en el escalafón, porque les posterga en el turno de clase; que el ascenso del Registro se debe al movimiento y valor de la propiedad, y, por consiguiente, es ajeno á la acción del Registrador; que bastante favorecido resulta ya con el aumento de honorarios, para que además se le otorgue un ascenso en la clase, y, por último, que el crecimiento de aquéllos no es siempre expresión fiel del progreso del Registro, sino de prácticas ó interpretaciones con miras al ascenso. La tercera aspiración no tiene otro objeto que armonizar en lo posible las dos anteriores.

El Ministro que suscribe reconoce el fundamento de estas aspiraciones, y como la clasificación de los Registros es materia que, más que al servicio público, afecta al bienestar de los funcionarios que los desempeñan, ha procurado atenderlas dando una solución que, si no tiene precedentes en las clasificaciones anteriores, la estima sin embargo de estricta justicia. La existencia de un turno especial de preferencia de clase en la provisión de Registros, la importancia que aquélla tiene en las permutas, jubilaciones, excedencias y otros puntos de menor interés, son beneficios tan considerables, que no se debe conceder la mejora de categoría si con ella se ha de perjudicar la antigüedad. Suprimido el llamado tercer turno, ó turno de méritos, en el Cuerpo de Registradores, no queda en realidad otra base para justificar los ascensos que la antigüedad en la carrera y no es justo conceder en disposiciones secundarias derechos que pugnen con aquélla. Basta revisar el Escalafón y los ex-

pedientes personales de los interesados, para ver que la mayor parte de los Registradores que ostentan categoría superior á la de sus compañeros más antiguos, la obtuvieron en dicho turno ó por virtud de permutas cuando fueron posibles entre Registros de distinta clase ó por anteriores clasificaciones de Registros, pero suprimidos felizmente los dos primeros medios, y puesta en tela de juicio la equidad de los ascensos obtenidos por el último, no se debe persistir en él, y en tal sentido el Ministro estima justo sustituir el requisito del tiempo en la clase inferior, por tiempo en la carrera, exigiendo para que el Registrador pueda adquirir ó consolidar la nueva categoría del Registro, que se halle incluido en la primera cuarta parte del Escalafón, si el Registro adquiere categoría de primera; en la primera mitad si es de segunda, y en la tercera cuarta parte si el Registro obtiene categoría de tercera.

El ascenso que se consiga por virtud de la clasificación según este criterio, no perjudicará á los compañeros más antiguos, pues si alguno permanece en clase inferior no obstante su antigüedad, será por su propia conveniencia.

En cuanto á fianzas, se mantienen las señaladas actualmente para cada Registro, excepto en los que cambian de clase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 26 de Diciembre de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y regirá desde la publicación de este Real decreto, con carácter de definitiva, la clasificación general de los Registros de la Propiedad y cuadro de las fianzas respectivamente señaladas, conforme expresa el adjunto estado.

Esta clasificación podrá reformarse, pasados cinco años, si los productos obtenidos en los Registros lo hiciesen necesario á juicio del Gobierno, teniendo en cuenta además, si lo estima oportuno, otras circunstancias que influyan en esta materia. La reforma será total, y únicamente podrá alterarse la categoría asignada por este Real decreto á determinados Registros, cuando se altere su circunscripción territorial en términos que el aumento ó disminución de honorarios que experimenten por esta causa, rebase el tipo señalado á su clase, fijándose en cada caso por Real orden la categoría que corresponda, según sus rendimientos probables.

Art. 2.º Los Registradores que estén desempeñando Registros que por virtud de esta ó anteriores clasificaciones hayan pasado á clase inferior de la que antes tenían, conservarán sus derechos para

los efectos de la ley Hipotecaria, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Los Registradores que desempeñen Registros que pasan á categoría superior, adquirirán desde luego, y para todos los efectos legales, la que se asigna al Registro si figuran en la primera cuarta parte del Escalafón, cuando dicha categoría sea de primera; en la primera mitad, si la categoría que adquiere el Registro es de segunda, y en la tercera cuarta parte si es de tercera. Los Registradores que no tengan estas condiciones adquirirán también la categoría del Registro, pero no la podrán utilizar para los efectos del turno de clase en la provisión de Registros establecido en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ni para la vuelta al servicio una vez terminada la excedencia, hasta que las cumplan, á no ser que por pasar antes á otro Registro de la misma clase consoliden la categoría.

En ningún caso puede entenderse que el pase por permuta sirve para consolidar la categoría antes de hallarse en las condiciones expresadas.

Art. 4.º Los Registradores cuyas fianzas sean inferiores á las señaladas nuevamente á sus Registros, deberán completarlas con sujeción á las reglas de los artículos 269 y siguientes del Reglamento de la ley Hipotecaria, ó en su defecto, como previene el artículo 305 de la Ley. Si dichas fianzas fuesen mayores, podrá solicitar la devolución del exceso, que se acordará previas las formalidades de la Ley y su Reglamento.

Art. 5.º Los Registradores de la Propiedad que ascienden de clase, deberán proveerse del respectivo título en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente Real decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El artículo 260 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley Hipotecaria, se sustituirá por el siguiente:

Art. 260. La clase y fianza que corresponde á cada Registro de la Propiedad, es la señalada en el estado adjunto al Real decreto de 26 de Diciembre de 1914. La clasificación expresada podrá reformarse pasados cinco años, en vista de los productos obtenidos en los Registros en un período de tiempo que no sea menor de un quinquenio, y el Gobierno podrá además tener en cuenta, si lo estima oportuno, otras circunstancias que influyan en esta materia. La reforma será total, y únicamente podrá alterarse la categoría asignada á determinados Registros cuando se altere su circunscripción territorial en términos que el aumento ó disminución de honorarios que experimenten por esta causa, rebase los tipos que sirvieron para la clasificación vigente, fijándose en cada caso por Real orden la categoría que le corresponda, según sus rendimientos probables.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

ESTADO EXPRESIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD

REGISTROS	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASE	FIANZA — Pesetas.
Agreda	Soria	Burgos	4. ^a	1.000
Aguilar	Córdoba	Sevilla	2. ^a	3.000
Albacete	Albacete	Albacete	3. ^a	1.750
Alba de Tormes	Salamanca	Valladolid	2. ^a	2.500
Albaida	Valencia	Valencia	2. ^a	2.500
Albarracín	Teruel	Zaragoza	4. ^a	1.250
Alberique	Valencia	Valencia	2. ^a	2.500
Albocácer	Castellón	Valencia	4. ^a	1.250
Albuñol	Granada	Granada	3. ^a	1.750
Alburquerque	Badajoz	Cáceres	3. ^a	1.750
Alcalá de Guadaira	Sevilla	Sevilla	2. ^a	2.500
Alcalá de Henares	Madrid	Madrid	1. ^a	7.500
Alcalá la Real	Jaén	Granada	3. ^a	1.750
Alcántara	Cáceres	Cáceres	3. ^a	1.750
Alcañices	Zamora	Valladolid	4. ^a	1.125
Alcañiz	Teruel	Zaragoza	4. ^a	1.250
Alcaraz	Albacete	Albacete	4. ^a	1.250
Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Albacete	2. ^a	2.500
Alcira	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Alcoy	Alicante	Valencia	3. ^a	1.875
Alfaro	Logroño	Burgos	4. ^a	1.000
Algeciras	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
Alhama	Granada	Granada	4. ^a	1.125
Aliaga	Teruel	Zaragoza	4. ^a	1.375
Alicante	Alicante	Valencia	1. ^a	5.000
Almadén	Ciudad Real	Albacete	4. ^a	1.000
Almagro	Ciudad Real	Albacete	3. ^a	1.750
Almansa	Albacete	Albacete	3. ^a	1.750
Almazán	Soria	Burgos	4. ^a	1.250
Almendraejo	Badajoz	Cáceres	1. ^a	5.000
Almería	Almería	Granada	2. ^a	2.500
Almodóvar del Campo	Ciudad Real	Albacete	2. ^a	2.500
Alora	Málaga	Granada	3. ^a	1.750
Allariz	Orense	Coruña	4. ^a	1.125
Amurrio	Alava	Burgos	4. ^a	1.250
Andújar	Jaén	Granada	1. ^a	5.000
Antequera	Málaga	Granada	3. ^a	2.000
Aoiz	Pamplona	Pamplona	2. ^a	2.500
Aracena	Huelva	Sevilla	2. ^a	2.500
Aranda de Duero	Burgos	Burgos	3. ^a	1.750
Arcos de la Frontera	Cádiz	Sevilla	2. ^a	2.500
Archidona	Málaga	Granada	3. ^a	2.125
Arenas de San Pedro	Avila	Madrid	4. ^a	1.125
Arenys de Mar	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
Arévalo	Avila	Madrid	1. ^a	5.000
Arnedo	Logroño	Burgos	4. ^a	1.125
Arzúa	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Astorga	León	Valladolid	3. ^a	1.750
Astudillo	Palencia	Valladolid	3. ^a	2.500
Ateca	Zaragoza	Zaragoza	4. ^a	2.125
Atienza	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.250
Avila	Avila	Madrid	2. ^a	2.500
Avilés	Oviedo	Oviedo	2. ^a	2.500
Ayamonte	Huelva	Sevilla	4. ^a	1.250
Ayora	Valencia	Valencia	4. ^a	1.125
Azpeitia	Guipúzcoa	Pamplona	2. ^a	2.500
Badajoz	Badajoz	Cáceres	3. ^a	1.750
Baena	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.750
Baeza	Jaén	Granada	2. ^a	2.625
Balaguer	Lérida	Barcelona	1. ^a	5.000
Baltanás	Palencia	Valladolid	3. ^a	1.750
Bande	Orense	Coruña	4. ^a	1.125
Barbastro	Huesca	Zaragoza	1. ^a	5.000
Barcelona (Norte)	Barcelona	Barcelona	1. ^a	20.000
Barcelona (Occidente)	Barcelona	Barcelona	1. ^a	20.000
Barcelona (Oriente)	Barcelona	Barcelona	1. ^a	20.000
Barco de Avila	Avila	Madrid	4. ^a	1.125
Baza	Granada	Granada	2. ^a	2.500
Becorreá	Lugo	Coruña	4. ^a	1.000
Béjar	Salamanca	Valladolid	4. ^a	1.250
Belchite	Zaragoza	Zaragoza	4. ^a	1.250
Belmonte	Cuenca	Albacete	4. ^a	1.250
Belmonte	Oviedo	Oviedo	3. ^a	1.750
Belorado	Burgos	Burgos	4. ^a	1.250
Benabarre	Huesca	Zaragoza	3. ^a	1.750

REGISTROS	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASE	FIANZA — Pesetas.
Benavente.....	Zomora.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
Berga.....	Barcelona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Berja.....	Almería.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Bermillo de Sayago.....	Zamora.....	Valladolid.....	4. ^a	1.250
Betanzos.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Bilbao.....	Vizcaya.....	Burgos.....	1. ^a	5.000
Boltaña.....	Huesca.....	Zaragoza.....	2. ^a	2.500
Borja.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Borjas Blancas.....	Lérida.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Brhúlega.....	Guadalajara.....	Madrid.....	4. ^a	1.250
Briviesca.....	Burgos.....	Burgos.....	3. ^a	2.125
Bujalance.....	Córdoba.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Burgo de Osma.....	Soria.....	Burgos.....	2. ^a	2.500
Burgos.....	Burgos.....	Burgos.....	2. ^a	2.500
Cabra.....	Córdoba.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Cáceres.....	Cáceres.....	Cáceres.....	2. ^a	2.500
Cádiz.....	Cádiz.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Calahorra.....	Logroño.....	Burgos.....	4. ^a	1.250
Calamocha.....	Teruel.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.125
Calatayud.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Caladas de Reyes.....	Pontevedra.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Callosa de Ensarriá.....	Alicante.....	Valencia.....	2. ^a	2.500
Cambados.....	Pontevedra.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Campillos.....	Málaga.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Cangas de Onís.....	Oviedo.....	Oviedo.....	3. ^a	1.750
Cangas de Tineo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	4. ^a	1.250
Canjajar.....	Almería.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Cañete.....	Cuenca.....	Albacete.....	4. ^a	1.000
Cañiza.....	Pontevedra.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Carayaca.....	Murcia.....	Albacete.....	2. ^a	2.500
Carballo.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.375
Carlet.....	Valencia.....	Valencia.....	2. ^a	2.500
Carmona.....	Sevilla.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Carrión de los Condes.....	Palencia.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
Cartagena.....	Murcia.....	Albacete.....	1. ^a	5.000
Casas-Ibáñez.....	Albacete.....	Albacete.....	4. ^a	1.250
Caspe.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250
Castellón de la Plana.....	Castellón.....	Valencia.....	1. ^a	5.000
Castellote.....	Teruel.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Castro del Río.....	Córdoba.....	Sevilla.....	3. ^a	1.750
Castrojeriz.....	Burgos.....	Burgos.....	3. ^a	1.750
Castropol.....	Oviedo.....	Oviedo.....	4. ^a	1.375
Castro Urdiales.....	Santander.....	Burgos.....	4. ^a	1.125
Castuera.....	Badajoz.....	Cáceres.....	3. ^a	1.750
Cazalla de la Sierra.....	Sevilla.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Cazorla.....	Jaén.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Cebreros.....	Avila.....	Madrid.....	4. ^a	1.000
Celanova.....	Orense.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Cervera.....	Lérida.....	Barcelona.....	1. ^a	5.000
Cervera del Río Alhama.....	Logroño.....	Burgos.....	4. ^a	1.125
Cervera del Río Pisuergra.....	Palencia.....	Valladolid.....	3. ^a	2.125
Ceuta.....	Cádiz.....	Sevilla.....	4. ^a	1.000
Cieza.....	Murcia.....	Albacete.....	2. ^a	2.625
Cifuentes.....	Guadalajara.....	Madrid.....	4. ^a	1.000
Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Ciudad-Rodrigo.....	Salamanca.....	Valladolid.....	2. ^a	2.500
Cocentaina.....	Alicante.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Cogolludo.....	Guadalajara.....	Madrid.....	3. ^a	1.750
Coin.....	Málaga.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Colmenar.....	Málaga.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Colmenar Viejo.....	Madrid.....	Madrid.....	2. ^a	2.500
Corcubión.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Córdoba.....	Córdoba.....	Sevilla.....	2. ^a	2.750
Coria.....	Cáceres.....	Cáceres.....	3. ^a	1.750
Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	2. ^a	2.500
Cuéllar.....	Segovia.....	Madrid.....	2. ^a	2.500
Cuenca.....	Cuenca.....	Albacete.....	4. ^a	1.250
Cuevas de Vera.....	Almería.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Chantada.....	Lugo.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Chelva.....	Valencia.....	Valencia.....	4. ^a	1.000
Chiclana.....	Cádiz.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Chinchilla.....	Albacete.....	Albacete.....	4. ^a	1.250
Chinchón.....	Madrid.....	Madrid.....	1. ^a	5.000
Chiva.....	Valencia.....	Valencia.....	2. ^a	2.500
Daimiel.....	Ciudad Real.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Daroca.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Denia.....	Alicante.....	Valencia.....	1. ^a	5.000
Dolores.....	Alicante.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Don Benito.....	Badajoz.....	Cáceres.....	2. ^a	2.500

REGISTROS	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASE	FIANZA — Pesetas.
Durango.....	Vizcaya.....	Burgos.....	3. ^a	1.750
Ecija.....	Sevilla.....	Sevilla.....	1. ^a	5.000
Ejea de los Caballeros.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Elche.....	Alicante.....	Valencia.....	2. ^a	2.500
Enguera.....	Valencia.....	Valencia.....	2. ^a	2.500
Escalona.....	Toledo.....	Madrid.....	3. ^a	1.750
Estella.....	Navarra.....	Pamplona.....	2. ^a	2.500
Estepa.....	Sevilla.....	Sevilla.....	1. ^a	5.000
Estepona.....	Málaga.....	Granada.....	4. ^a	1.125
Estrada.....	Pontevedra.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Falset.....	Tarragona.....	Barcelona.....	1. ^a	5.000
Ferrol.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Figueras.....	Gerona.....	Barcelona.....	1. ^a	5.000
Fonsagrada.....	Lugo.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Fraga.....	Huesca.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Frechilla.....	Palencia.....	Valladolid.....	1. ^a	5.000
Fregenal de la Sierra.....	Badajoz.....	Cáceres.....	2. ^a	2.500
Fuente de Cantos.....	Badajoz.....	Cáceres.....	2. ^a	2.500
Fuentesaúco.....	Zamora.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
Fuenteovejuna.....	Córdoba.....	Sevilla.....	3. ^a	1.750
Gandesa.....	Tarragona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Gandía.....	Valencia.....	Valencia.....	1. ^a	5.000
Garrovillas.....	Cáceres.....	Cáceres.....	4. ^a	1.000
Gaucín.....	Málaga.....	Granada.....	4. ^a	1.125
Gérgal.....	Almería.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Gerona.....	Gerona.....	Barcelona.....	1. ^a	5.000
Getafe.....	Madrid.....	Madrid.....	1. ^a	5.000
Gijón.....	Oviedo.....	Oviedo.....	2. ^a	2.500
Ginzo de Limia.....	Orense.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Granada.....	Granada.....	Granada.....	1. ^a	10.000
Granadilla.....	Canarias.....	Las Palmas.....	4. ^a	1.000
Grandas de Salime.....	Oviedo.....	Oviedo.....	4. ^a	1.000
Granollers.....	Barcelona.....	Barcelona.....	1. ^a	5.000
Grazalema.....	Cádiz.....	Sevilla.....	4. ^a	1.125
Guadalajara.....	Guadalajara.....	Madrid.....	3. ^a	1.750
Guadix.....	Granada.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Guernica.....	Vizcaya.....	Burgos.....	3. ^a	2.250
Guía.....	Canarias.....	Las Palmas.....	3. ^a	1.750
Haro.....	Logroño.....	Burgos.....	1. ^a	5.000
Hellín.....	Albacete.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Herrera del Duque.....	Badajoz.....	Cáceres.....	4. ^a	1.125
Hervás.....	Cáceres.....	Cáceres.....	4. ^a	1.125
Híjar.....	Teruel.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250
Hinojosa.....	Córdoba.....	Sevilla.....	4. ^a	1.125
Hoyos.....	Cáceres.....	Cáceres.....	4. ^a	1.125
Huelma.....	Jaén.....	Granada.....	4. ^a	1.125
Huelva.....	Huelva.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Huércal-Overa.....	Almería.....	Granada.....	4. ^a	1.250
Huesca.....	Huesca.....	Zaragoza.....	1. ^a	5.000
Huésca.....	Granada.....	Granada.....	3. ^a	2.125
Huete.....	Cuenca.....	Albacete.....	4. ^a	1.125
Ibiza.....	Baleares.....	Palma.....	4. ^a	1.250
Igualada.....	Barcelona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Illescas.....	Toledo.....	Madrid.....	2. ^a	2.500
Inca.....	Baleares.....	Palma.....	1. ^a	5.000
Infesto de Berbio.....	Oviedo.....	Oviedo.....	3. ^a	1.750
Iznalloz.....	Granada.....	Granada.....	4. ^a	1.125
Jaca.....	Huesca.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Jaén.....	Jaén.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Jarandilla.....	Cáceres.....	Cáceres.....	4. ^a	1.000
Játiba.....	Valencia.....	Valencia.....	2. ^a	2.500
Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	Sevilla.....	1. ^a	6.500
Jerez de los Caballeros.....	Badajoz.....	Cáceres.....	3. ^a	1.750
Jijona.....	Alicante.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
La Almunia de Doña Godina.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
La Bañeza.....	León.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
La Bisbal.....	Gerona.....	Barcelona.....	1. ^a	5.000
La Carolina.....	Jaén.....	Granada.....	1. ^a	5.000
La Guardia.....	Alava.....	Burgos.....	3. ^a	1.750
Lalín.....	Pontevedra.....	Coruña.....	3. ^a	1.750
La Palma.....	Huelva.....	Sevilla.....	1. ^a	5.000
Laredo.....	Santander.....	Burgos.....	4. ^a	1.125
La Roda.....	Albacete.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Las Palmas.....	Canarias.....	Las Palmas.....	1. ^a	5.000
La Unión.....	Murcia.....	Albacete.....	2. ^a	2.500
La Vecilla.....	León.....	Valladolid.....	4. ^a	1.000
Ledesma.....	Salamanca.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
León.....	León.....	Valladolid.....	4. ^a	1.250
Lérida.....	Lérida.....	Barcelona.....	1. ^a	10.000

REGISTROS	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASE	FIANZA — Pesetas.
Lerma.....	Burgos.....	Burgos.....	4. ^a	1.250
Lillo.....	Toledo.....	Madrid.....	4. ^a	1.375
Linares.....	Jaén.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Liria.....	Valencia.....	Valencia.....	1. ^a	5.000
Logroño.....	Logroño.....	Burgos.....	3. ^a	1.750
Logrosán.....	Cáceres.....	Cáceres.....	4. ^a	1.250
Loja.....	Granada.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Lora del Río.....	Sevilla.....	Sevilla.....	1. ^a	5.000
Lorca.....	Murcia.....	Albacete.....	1. ^a	5.000
Luarca.....	Oviedo.....	Oviedo.....	4. ^a	1.250
Lucena.....	Castellón.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Lucena.....	Córdoba.....	Sevilla.....	2. ^a	2.875
Lugo.....	Lugo.....	Coruña.....	3. ^a	1.750
Llanes.....	Oviedo.....	Oviedo.....	3. ^a	1.750
Llerena.....	Badajoz.....	Cáceres.....	1. ^a	5.000
Madrid (Mediodía).....	Madrid.....	Madrid.....	1. ^a	25.000
Madrid (Norte).....	Madrid.....	Madrid.....	1. ^a	25.000
Madrid (Occidente).....	Madrid.....	Madrid.....	1. ^a	25.000
Madrid de Jos.....	Toledo.....	Madrid.....	4. ^a	1.250
Mahón.....	Baleares.....	Palma.....	2. ^a	1.750
Málaga.....	Málaga.....	Granada.....	1. ^a	6.000
Manacor.....	Baleares.....	Palma.....	1. ^a	5.000
Mancha-Real.....	Jaén.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Manresa.....	Barcelona.....	Barcelona.....	1. ^a	5.000
Manzanares.....	Ciudad Real.....	Albacete.....	1. ^a	5.000
Marbella.....	Málaga.....	Granada.....	4. ^a	1.375
Marchena.....	Sevilla.....	Sevilla.....	2. ^a	2.750
Marquina.....	Vizcaya.....	Burgos.....	4. ^a	1.250
Martos.....	Jaén.....	Granada.....	1. ^a	5.000
Mataró.....	Barcelona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Medinaceli.....	Soria.....	Burgos.....	4. ^a	1.000
Medina del Campo.....	Valladolid.....	Valladolid.....	2. ^a	2.500
Medina Sidonia.....	Cádiz.....	Sevilla.....	3. ^a	1.750
Melilla.....	».....	Granada.....	4. ^a	1.000
Mérida.....	Badajoz.....	Cáceres.....	2. ^a	2.500
Miranda de Ebro.....	Burgos.....	Burgos.....	4. ^a	1.250
Moguer.....	Huelva.....	Sevilla.....	3. ^a	1.250
Molina de Aragón.....	Guadalajara.....	Madrid.....	4. ^a	1.125
Moncada.....	Valencia.....	Valencia.....	1. ^a	5.000
Mondoñedo.....	Lugo.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Monforte.....	Lugo.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Monóvar.....	Alicante.....	Valencia.....	1. ^a	5.000
Montalbán.....	Teruel.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250
Montánchez.....	Cáceres.....	Cáceres.....	4. ^a	1.125
Montblanch.....	Tarragona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Montefrío.....	Granada.....	Granada.....	4. ^a	1.250
Montilla.....	Córdoba.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Montoro.....	Córdoba.....	Sevilla.....	2. ^a	2.625
Mora de Rubielos.....	Teruel.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.125
Morella.....	Castellón.....	Valencia.....	4. ^a	1.250
Morón.....	Sevilla.....	Sevilla.....	1. ^a	5.000
Mota del Marqués.....	Valladolid.....	Valladolid.....	2. ^a	2.500
Motilla del Palancar.....	Cuenca.....	Albacete.....	4. ^a	1.125
Motril.....	Granada.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Mula.....	Murcia.....	Albacete.....	2. ^a	2.500
Murcia.....	Murcia.....	Albacete.....	1. ^a	7.500
Murias de Paredes.....	León.....	Valladolid.....	4. ^a	1.125
Muros.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Nájera.....	Logroño.....	Burgos.....	3. ^a	1.750
Nava del Rey.....	Valladolid.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
Navahermosa.....	Toledo.....	Madrid.....	3. ^a	1.750
Navalcarnero.....	Madrid.....	Madrid.....	3. ^a	1.750
Navalmoral de la Mata.....	Cáceres.....	Cáceres.....	4. ^a	1.125
Negreira.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.500
Novelda.....	Alicante.....	Valencia.....	1. ^a	5.000
Noya.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Nules.....	Castellón.....	Valencia.....	1. ^a	5.000
Ocaña.....	Toledo.....	Madrid.....	3. ^a	1.750
Olivenza.....	Badajoz.....	Cáceres.....	3. ^a	1.875
Olmedo.....	Valladolid.....	Valladolid.....	2. ^a	2.750
Olot.....	Gerona.....	Barcelona.....	3. ^a	1.750
Olvera.....	Cádiz.....	Sevilla.....	4. ^a	1.250
Onteniente.....	Valencia.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Orcera.....	Jaén.....	Granada.....	4. ^a	1.125
Ordenes.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Orense.....	Orense.....	Coruña.....	3. ^a	1.750
Orgaz.....	Toledo.....	Madrid.....	2. ^a	2.500
Orgiva.....	Granada.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Orihuela.....	Alicante.....	Valencia.....	2. ^a	2.500

REGISTROS	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASE	FIANZA — Pesetas.
Orotaya	Canarias	Las Palmas	2. ^a	2.500
Osuna	Sevilla	Sevilla	2. ^a	2.500
Oviedo	Oviedo	Oviedo	2. ^a	3.000
Padrón	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Palencia	Palencia	Valladolid	2. ^a	2.500
Palma	Baleares	Palma	1. ^a	6.500
Pamplona	Pamplona	Pamplona	1. ^a	5.000
Pastrana	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.250
Pego	Alicante	Valencia	3. ^a	1.750
Peñafiel	Valladolid	Valladolid	4. ^a	1.250
Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	Valladolid	1. ^a	5.000
Piedrabuena	Ciudad Real	Albacete	3. ^a	1.750
Piedrahita	Avila	Madrid	3. ^a	1.750
Pina	Zaragoza	Zaragoza	3. ^a	1.750
Plasencia	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.250
Pola de Labiana	Oviedo	Oviedo	3. ^a	1.750
Pola de Lena	Oviedo	Oviedo	2. ^a	2.500
Pola de Siero	Oviedo	Oviedo	3. ^a	1.750
Ponferrada	León	Valladolid	4. ^a	1.250
Pontevedra	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.250
Posadas	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.875
Potes	Santander	Burgos	4. ^a	1.000
Pozoblanco	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.750
Pravia	Oviedo	Oviedo	2. ^a	2.500
Priego	Cuenca	Albacete	3. ^a	1.125
Priego	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.750
Puebla de Alcocer	Badajoz	Cáceres	4. ^a	1.125
Puebla de Sanabria	Zamora	Valladolid	4. ^a	1.125
Puebla de Trives	Orense	Coruña	4. ^a	1.000
Puenteáreas	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.125
Puente-Caldelas	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.000
Puente deume	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Puente del Arzobispo	Toledo	Madrid	3. ^a	1.750
Puerto del Arrecife	Canarias	Las Palmas	4. ^a	1.250
Puerto de Cabras	Canarias	Las Palmas	4. ^a	1.000
Puerto de Santa Maria	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
Puigcerdá	Gerona	Barcelona	2. ^a	2.500
Purchena	Almería	Granada	3. ^a	2.125
Quintanar de la Orden	Toledo	Madrid	4. ^a	1.250
Quiroga	Lugo	Coruña	4. ^a	1.000
Ramales	Santander	Burgos	4. ^a	1.000
Rambla	Córdoba	Sevilla	3. ^a	2.000
Redóndela	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.250
Reinosa	Santander	Burgos	4. ^a	1.250
Requena	Valencia	Valencia	4. ^a	1.250
Reus	Tarragona	Barcelona	1. ^a	5.000
Riaño	León	Valladolid	4. ^a	1.000
Riaza	Segovia	Madrid	3. ^a	1.750
Ríoaseco	Valladolid	Valladolid	2. ^a	2.500
Ribadavia	Orense	Coruña	4. ^a	1.125
Ribadeo	Lugo	Coruña	4. ^a	1.125
Roa	Burgos	Burgos	4. ^a	1.250
Ronda	Málaga	Granada	3. ^a	1.750
Rute	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.875
Sabadell	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
Sacedón	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.125
Sagunto	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Sahagún	León	Valladolid	4. ^a	1.250
Salamanca	Salamanca	Valladolid	1. ^a	5.000
Salas de los Infantes	Burgos	Burgos	4. ^a	1.125
Saldaña	Palencia	Valladolid	3. ^a	1.750
San Clemente	Cuenca	Albacete	3. ^a	1.750
San Cristóbal de la Laguna	Canarias	Las Palmas	3. ^a	1.750
San Feliú de Llobregat	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
San Fernando	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
San Lorenzo de El Escorial	Madrid	Madrid	2. ^a	2.500
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
Sanlúcar la Mayor	Sevilla	Sevilla	1. ^a	5.000
San Martín de Valdeiglesias	Madrid	Madrid	4. ^a	1.125
San Mateo	Castellón	Valencia	3. ^a	1.750
San Roque	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
San Sebastián	Guipúzcoa	Pamplona	1. ^a	5.000
San Sebastián de la Gomera	Canarias	Las Palmas	4. ^a	1.000
Santa Coloma de Farnés	Gerona	Barcelona	2. ^a	2.500
Santa Cruz de la Palma	Canarias	Las Palmas	3. ^a	1.750
Santa Cruz de Tenerife	Canarias	Las Palmas	3. ^a	1.750
Santafé	Granada	Granada	2. ^a	2.500
Santa María de Nieva	Segovia	Madrid	1. ^a	5.000
Santa Marta de Ortigueira	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125

REGISTROS	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASE	FIANZA — Pesetas.
Santander	Santander	Burgos	1. ^a	5.000
Santiago	Coruña	Coruña	4. ^a	1.250
Santo Domingo de la Calzada	Logroño	Burgos	3. ^a	2.375
Santoña	Santander	Burgos	3. ^a	1.750
San Vicente de la Barquera	Santander	Burgos	4. ^a	1.250
Sariñena	Huesca	Zaragoza	3. ^a	1.750
Sarriá	Lugo	Coruña	4. ^a	1.250
Sedano	Burgos	Burgos	4. ^a	1.125
Segorbe	Castellón	Valencia	3. ^a	2.250
Segovia	Segovia	Madrid	1. ^a	5.000
Sequeros	Salamanca	Valladolid	4. ^a	1.125
Señorín de Carballino	Orense	Coruña	3. ^a	1.750
Seo de Urgel	Lérida	Barcelona	3. ^a	1.750
Sopúveda	Segovia	Madrid	2. ^a	2.500
Sevilla (Mediodía)	Sevilla	Sevilla	1. ^a	10.000
Sevilla (Norte)	Sevilla	Sevilla	1. ^a	10.000
Sigüenza	Guadalajara	Madrid	3. ^a	1.750
Solsona	Lérida	Barcelona	3. ^a	1.750
Sorbas	Almería	Granada	3. ^a	1.750
Soria	Soria	Burgos	4. ^a	1.250
Sort	Lérida	Barcelona	3. ^a	1.750
Sos	Zaragoza	Zaragoza	4. ^a	1.250
Sueca	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Tafalla	Navarra	Pamplona	2. ^a	2.500
Talavera	Toledo	Madrid	3. ^a	1.750
Tamarite	Huesca	Zaragoza	1. ^a	5.000
Tarancón	Cuenca	Albacete	4. ^a	1.250
Tarazona	Zaragoza	Zaragoza	4. ^a	1.250
Tarragona	Tarragona	Barcelona	2. ^a	2.500
Tarrasa	Barcelona	Barcelona	2. ^a	2.500
Telde	Canarias	Las Palmas	4. ^a	1.000
Teruel	Teruel	Zaragoza	4. ^a	1.250
Tineo	Oviedo	Oviedo	4. ^a	1.250
Toledo	Toledo	Madrid	3. ^a	1.750
Tolosa	Guipúzcoa	Pamplona	2. ^a	2.500
Tordesillas	Valladolid	Valladolid	3. ^a	1.750
Toro	Zamora	Valladolid	1. ^a	5.000
Torrecilla de Cameros	Logroño	Burgos	4. ^a	1.250
Torrelaguna	Madrid	Madrid	3. ^a	1.750
Torrelavega	Santander	Burgos	3. ^a	1.750
Torrente	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Torrijos	Toledo	Madrid	2. ^a	2.750
Torrox	Málaga	Granada	3. ^a	1.750
Tortosa	Tarragona	Barcelona	1. ^a	8.500
Totana	Murcia	Albacete	2. ^a	2.500
Tremp	Lérida	Barcelona	3. ^a	1.750
Trujillo	Cáceres	Cáceres	3. ^a	1.750
Tudela	Navarra	Pamplona	2. ^a	2.500
Tuy	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.250
Ubeda	Jaén	Granada	1. ^a	5.000
Ujijar	Granada	Granada	3. ^a	1.750
Utrera	Sevilla	Sevilla	2. ^a	2.500
Valdepeñas	Ciudad Real	Albacete	1. ^a	5.000
Valderobres	Teruel	Zaragoza	3. ^a	1.750
Valencia	Valencia	Valencia	1. ^a	7.500
Valencia de Alcántara	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.250
Valencia de Don Juan	León	Valladolid	4. ^a	1.250
Valmaseda	Vizcaya	Burgos	1. ^a	5.000
Valoria la Buena	Valladolid	Valladolid	3. ^a	1.750
Valverde del Camino	Huelva	Sevilla	3. ^a	1.750
Valladolid	Valladolid	Valladolid	1. ^a	5.000
Valle de Cabuérniga	Santander	Burgos	4. ^a	1.125
Valls	Tarragona	Barcelona	2. ^a	2.500
Vélez-Málaga	Málaga	Granada	3. ^a	1.750
Vélez-Rubio	Almería	Granada	3. ^a	1.750
Vendrell	Tarragona	Barcelona	3. ^a	1.750
Vera	Almería	Granada	3. ^a	1.750
Vergara	Guipúzcoa	Pamplona	2. ^a	2.500
Verín	Orense	Coruña	4. ^a	1.250
Viana del Bollo	Orense	Coruña	4. ^a	1.000
Vich	Barcelona	Barcelona	2. ^a	2.500
Viella	Lérida	Barcelona	4. ^a	1.125
Vigo	Pontevedra	Coruña	3. ^a	1.750
Villacarriedo	Santander	Burgos	4. ^a	1.250
Villacarrillo	Jaén	Granada	2. ^a	2.500
Villadiego	Burgos	Burgos	4. ^a	1.250
Villafranca del Panadés	Barcelona	Barcelona	2. ^a	3.125
Villafranca del Bierzo	León	Valladolid	4. ^a	1.250
Villajoyosa	Alicante	Valencia	3. ^a	1.750

REGISTROS	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASE	FIANZA — Pesetas.
Villalba.....	Lugo.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Villalón.....	Valladolid.....	Valladolid.....	1. ^a	5.000
Villalpando.....	Zamora.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
Villamartin de Valdeorras.....	Orense.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Villanueva de los Infantes.....	Ciudad Real.....	Albacete.....	2. ^a	2.500
Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....	Cáceres.....	3. ^a	1.750
Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	Barcelona.....	3. ^a	1.750
Villarcayo.....	Burgos.....	Burgos.....	3. ^a	2.375
Villar del Arzobispo.....	Valencia.....	Valencia.....	4. ^a	1.000
Villarreal.....	Castellón.....	Valencia.....	1. ^a	5.000
Villaviciosa.....	Oviedo.....	Oviedo.....	4. ^a	1.250
Villena.....	Alicante.....	Valencia.....	2. ^a	2.500
Vinaroz.....	Castellón.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Vitigudino.....	Salamanca.....	Valladolid.....	4. ^a	1.375
Vitoria.....	Alava.....	Burgos.....	1. ^a	5.000
Viver.....	Castellón.....	Valencia.....	4. ^a	1.250
Vivero.....	Lugo.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Yecla.....	Murcia.....	Albacete.....	2. ^a	2.500
Yeste.....	Albacete.....	Albacete.....	4. ^a	1.250
Zafra.....	Badajoz.....	Cáceres.....	2. ^a	3.000
Zamora.....	Zamora.....	Valladolid.....	1. ^a	5.000
Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	1. ^a	7.500

Aprobado por Real decreto de esta fecha.—26 de Diciembre de 1914.—Eduardo Dato.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 24 premios mayores de los 1.505 que comprende cada una de las cuatro series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS PESETAS	POBLACIONES			
		1. ^a serie.	2. ^a serie.	3. ^a serie.	4. ^a serie.
26.100	150.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
20.505	60.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
1.077	40.000	Santander.	Madrid.	Santander.	Gijón.
23.895	15.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
1.286	3.000	Mora.	Salamanca.	Tarragona.	Valencia.
10.794	3.000	Santander.	San Sebastián.	Madrid.	Madrid.
28.477	3.000	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
13.313	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Santa Cruz de Tenerife.
1.781	3.000	Alicante.	Santiago.	Zaragoza.	Madrid.
4.816	3.000	Quintanar de la Orden.	Ceuta.	Zaragoza.	Madrid.
30.927	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
24.457	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Palma de Mallorca.	Madrid.
7.941	3.000	Barcelona.	Málaga.	Barcelona.	Barcelona.
30.889	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28.883	3.000	Villaviciosa.	Barcelona.	Barcelona.	Guernica y Luno.
29.031	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
2.444	3.000	Reus.	Santander.	Valencia.	Sevilla.
4.466	3.000	Madrid.	Madrid.	Valencia.	Barcelona.
9.990	3.000	Sevilla.	Lérida.	Madrid.	Zaragoza.
26.085	3.000	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.
17.555	3.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Valencia.
449	3.000	Portugalete.	Añama de Aragón.	Barcelona.	Madrid.
23.833	3.000	Alicante.	Avilés.	Palma de Mallorca.	Barcelona.
27.099	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Madrid, 2 de Enero de 1915.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rafaela Domínguez Vivancos, Josefa Ruiz y Ortiz de Zárate, Vicenta Pedroviejo San José y Eugenia Navarro Sierra, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Pilar Senal García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Enero 1915. — P. O., A. Pérez Salas.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Enero de 1915.

Ha de constar de 28.000 billetes al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos á 15 pesetas, distribuyéndose 2.904.720 pesetas en 1.512 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	50.000
20 de 10.000...	200.000
1.183 de 1.200	1.419.600
99 aproximaciones de 1.200 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	118 800
99 id. de 1.200 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	118.800
99 id. de 1.200 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	118.800
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	10.000
2 idem de 4.000 id. id., para los del premio segundo....	8.000
2 idem de 3.000 para los del premio tercero.....	6.000
2 idem de 2.360 id. id., para los del premio cuarto.....	4.720
1.512	2.904.720

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproxima-

maciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Agosto de 1914. — El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 y 5.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Días 7, 8 y 9.

Idem de ídem id. del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de ídem id. id. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 55.200.

Idem de ídem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.887.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.061.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.426.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentadas para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 7 de Marzo de 1900, hasta el número 2.432.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.985.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1874 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1883, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Enero de 1915. — El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación verificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Palencia.

MAGAZ

El Ayuntamiento, 6 pesetas.

D.^a Claudina Miguel, 2.

Felisa González, 2.

Andrea Guerra, 2.

María Carmen Alarío, 2.

Julia de Gallardo, 2.

Agustina García, 2.

Adela Valdeolmillos, 2.

Sofía García de Abril, 2.

Aurelia Rodríguez, 1.

Ezequiel Chicote, 2.

Gorgonia Niño, 1.

D. Juan Dueñas, 0,25.

Jesús Pérez, 0,20.

Vicente Villán, 0,20.

D.^a Adela Miguel, 0,50.

Jesusa Nieto, 0,25.

D. Isidoro Montes, 1.
 D.^a Maura Miguel, 1.
 D. Gregorio Polo, 0,10.
 Nicomedes Mediavilla, 0,05.
 Mateo Sendino, 0,05.
 Froilán Santoyo, 0,05.
 Vivencio Puertas, 0,10.
 Magín Valdeolmillos, 0,10.
 Isidoro Díez, 0,10.
 Félix Valdeolmillos, 0,10.
 D.^a Luisa Lechón, 0,50.
 D. Justo Díez, 0,25.
 Generoso Ortega, 0,25.
 Eloy Abril, 0,25.
 Saturnino Ortega, 0,25.
 Maglorio González, 0,25.
 Atanasio Nieto, 0,20.
 Ovidio Rodríguez, 0,20.
 Teodosio García, 0,15.
 Isacio Amor, 0,20.
 Arturo Lezcano, 0,10.
 Darío Orozco, 0,15.
 Leoncio González, 0,20.
 Macario González, 0,25.
 Gregorio Martínez, 0,25.
 Teodoro de Castro, 0,10.
 D.^a Basilisa Revilla, 0,25.
 Agueda González, 0,10.
 Dionisia Lezcano, 0,30.
 Teonila Polo, 0,25.
 D. Marcelo Peña, 1.
 D.^a Sixta Rodríguez, 0,10.
 Eusebia Cerrato, 0,50.
 Máxima Hernández, 0,25.
 Rufina Díez, 0,50.
 D. Luciano Reguero, 0,10.
 D.^a Isabel López, 0,25.
 Angela de la Rosa, 0,30.
 Domnina del Campo, 2.
 Simona Castrillejo, 0,10.
 María Cruz Arístin, 0,10.
 Abela Conde, 0,25.
 Natalia Merayo, 1.
 Aurelia de Castro, 0,10.
 Catalina Marcos, 0,10.
 Ceferina López, 0,25.
 D. Julio Valdeolmillos, 0,25.
 D.^a Elvira Pérez, 0,25.
 Paciencia Villán, 0,50.
 María Mercedes Cantera, 0,10.
 Clemencia de Coó, 1.
 Brígida de Coó, 0,50.
 Inocencia Ortega, 0,25.
 Alejandra Ortega, 0,50.
 Eustaquia Ruesga, 0,10.
 Basilia Ruiz, 0,30.
 Ignacia Díaz, 0,25.
 Aureliana Miguel, 0,50.
 Gertrudis Melgosa, 0,10.
 Rafaela Albillo, 0,50.
 D. Gervasio Santoyo, 0,10.
 Lorenzo Castrillejo, 0,10.
 Victoriano Buey, 0,15.
 Victoriano Arístin, 0,10.
 Columbo Rodríguez, 0,10.
 Francisco López, 0,10.
 Marciano Infante, 0,10.
 Miguel de Castro, 0,10.
 Ramiro de Castro, 0,10.
 Enrique Rodríguez, 0,10.
 Basilio Sobrino, 0,10.
 Benito Nieto, 0,10.
 Modesto Bavas, 0,10.
 Narciso Conejo, 0,25.
 Julián García, 0,25.
 D.^a Serafina Izquierdo, 0,50.
 Escolástica Santoyo, 0,25.
 Simona Moral, 0,20.
 Juliana Villán, 0,50.
 D. Eloy Sánchez, 0,25.
 D.^a Lucila Mérida, 0,05.
 Teodora Pérez, 0,15.
 Marcela Lezcano, 0,30.
 María Rodríguez, 0,10.
 D. Cesáreo González, 1.
 Pateniano Portillo, 1.
 Agustín Salvador, 1.

D.^a Eladia Salvador, 0,50.
 D. Vicente Salvador, 0,50.
 Manuel Miguel, 0,25.
 Teodosio Sancho, 0,25.
 Jesús Esteban, 1.
 D.^a Casilda González, 0,50.
 María González, 1.
 Glicería Pérez, 0,50.
 D. Martín Lezcano, 0,15.
 Andrés Gutiérrez, 0,50.
 Tomás Rico, 5.
 Urbán Miguel, 0,30.
 Baltasar Aguado, 1.
 Cancio Díez, 0,25.
 Cesáreo Vitoria, 0,20.
 D.^a Toribia Vián, 0,25.
 Leoncía Guevara, 0,25.
 Jacoba Antolín, 0,25.
 Serviliana Villahoz, 0,10.
 Arcadia Villahoz, 0,50.
 D. Rafael Pérez, 1.
 Cesáreo Pérez, 0,25.
 D.^a Braulia Garca, 0,10.
 D. Ramiro Pérez, 1.
 Isidoro Pérez, 0,50.
 D.^a Epitecta González, 0,25.
 Neófito Seco, 0,10.
 Pilar Miguel, 0,25.
 D. Agustín Monje, 0,50.
 Un patriota, 3.
 D.^a Felipa Santoyo, 0,25.
 Catalina del Río, 0,15.
 D. Germánico Primo, 0,25.
 Félix Primo, 0,25.
 D.^a Ursitina Miguel, 0,25.
 Erundina Miguel, 0,25.
 Beatriz Buey, 0,25.
 D. Angel Buey, 0,25.
 Sr. Garrido, empleado del Norte, 0,30.
 Recaudado por los niños de clase, 0,90.
 Idem por las niñas de la misma, 1,25.
 Suma total, 79 pesetas.

MANTINOS

D. Angel Rodríguez, 2 pesetas.
 Paulino Llorente, 0,50.
 Nicolás González, 0,60.
 Pedro Martínez, 0,50.
 Teodesico Merino, 2.
 Antonio Taranilla, 1.
 Pedro González, 1.
 Antonio Calle, 1.
 Teonuto Martín, 1.
 Pantaleón Villallea, 1.
 Demetrio Fernández, 0,60.
 Simón Hompanera, 1.
 Hilario Provedo, 0,50.
 D. Julián Alvarez, 0,50.
 Teodoro Cuesta, 0,50.
 Anastasio Alonso, 0,40.
 Calixto Villallea, 0,40.
 Epifanio Villallea, 0,30.
 Antonio Rodríguez, 0,30.
 Isaac Villallea, 0,30.
 Rufino de Prado, 0,40.
 Constantino Rodríguez, 0,30.
 Valentín Cuesta, 0,30.
 Ramón Martínez, 0,30.
 D.^a Eustaquia Gareña, 1.
 Mazula López, 0,50.
 Mónica García, 0,50.
 Petra Díez, 0,50.
 Felisa Salazar, 0,50.
 Suma total, 18,60 pesetas.

MAZARIEGOS

El Ayuntamiento, 10 pesetas.
 D. Paulino Ortega, 5.
 Félix Herrero, 10.
 Fernando Prese, 1,25.
 Mariano Nieto, 2.
 D.^a Anastasia Vega, 2.
 D. Gerardo Gregorio, 1.
 Domingo Ortega, 1.
 Marcelo Fernández, 2.

D. Florencio G. Cacharro, 1.
 Gaspar Polanco, 1.
 León Ortega, 1.
 Alvaro Pariente, 1.
 Modesto Nieto, 0,60.
 Manuel de la Roca, 1.
 Jesús de Ces, 0,30.
 Manuel Sánchez, 0,50.
 Florentino Martínez, 0,20.
 D.^a Tecla Primo, 0,25.
 D. Apolinar Morato, 1.
 Leonardo Primo, 0,05.
 Francisco Castillo, 0,50.
 Miguel Lesmes, 0,25.
 Domingo Lesmes, 0,10.
 Tomás Domínguez, 0,10.
 Bonifacio Primo, 0,25.
 Mariano Pariente, 0,25.
 D.^a Eufemia Herrejón, 0,40.
 Micaela Melero, 0,50.
 Leocadia Herrejón, 0,20.
 Ciriaca de Cea, 0,25.
 D. Pedro Martín, 0,50.
 Macario Vega, 1.
 Apolinar Serrano, 0,70.
 D.^a Severia Soto, 0,44.
 D. Antolín Martín, 0,25.
 Valentín Ortega, 0,40.
 Acisclo Roldán, 0,50.
 Julián Gutiérrez, 0,25.
 Bernardo Manuel, 0,25.
 Andrés Ibáñez, 0,10.
 Gabino de Cea, 0,20.
 Eladio Melero, 0,10.
 Saturnino Herrejón, 0,50.
 Angel de la Fuente, 0,15.
 Bartolomé Santos, 0,30.
 Hilarino Garrido, 0,10.
 Pedro Alegre, 0,60.
 Valeriano Herrera, 0,75.
 Isidoro Herrejón, 0,25.
 Total, 52,25 pesetas.

MEMBRILLAR

El Ayuntamiento, 12 pesetas.
 D. Valentín Díez, 0,10.
 Pedro Montes, 0,25.
 Ramón Gonzalo, 0,10.
 Mariano Tejedor, 0,25.
 Gumersindo López, 0,10.
 Ildefonso Bravo, 0,20.
 Vicente Sánchez, 0,20.
 Juan Ibáñez, 0,25.
 Mariano López, 0,10.
 D.^a Agustina Gorniaro, 0,20.
 D. Segundo Treceño, 0,20.
 Sotero del Dujo, 1.
 Adriano Hospital, 0,20.
 Angel Martín, 0,10.
 Tomás Pérez, 0,50.
 D.^a Tomasa Pérez, 0,10.
 D. Eleuterio Bravo, 0,20.
 Esteban Herrero, 0,10.
 Teófilo del Dujo, 0,50.
 Eulogio Antón, 1.
 Anastasio Mancho, 1.
 Ponciano Treceño, 0,25.
 Saturnino Treceño, 0,20.
 Atanasio Revilla, 0,25.
 Juan Mediavilla, 0,20.
 Hilario Serones, 0,15.
 Minervino Treceño, 0,10.
 Angel Treceño, 0,15.
 Gaspar Campos, 0,10.
 Santiago Moreno, 0,10.
 Domingo Mediavilla, 0,10.
 Anastasio Hera, 0,10.
 Robustiano Treceño, 0,20.
 Aniceto Díaz, 0,10.
 D.^a Jacinta Montes, 0,25.
 D. Fernando Montes, 0,10.
 Fausto Aparicio, 0,25.
 D.^a Juana Campos, 0,25.
 D. Fulgencio González, 0,25.
 Cayetano González, 0,25.
 Joaquín Díez, 0,10.

D.^a Venancia de León, 0,25.
D. Emilio Mediavilla, 0,20.
Dionisio Hospital, 0,10.
Cayo Noriega, 0,25.
Andrés Montes, 0,20.
Isidoro Prado, 0,25,

D. Daeón Montes, 0,20.
Adriano Mediavilla, 0,25.
Jacinto Campo, 0,10.
Alejandro Campo, 0,75.
Gregorio González, 0,10.
Cándido Terán, 0,25.

D. Tanislao Montes, 0,05.
Eustaquio Martín, 0,50.
Justino Herrero, 0,10.
Pedro Campo, 0,50.
Suma, 26,25 pesetas.
Entregado á la Tesorería, 25 pesetas.